

de Hacienda y Crédito Público en oficio número 5,763 de 25 de Enero último, dice al C. Gobernador, lo que sigue:

«Con esta fecha dirige la Secretaría de mi cargo, por conducto de la Jefatura de Hacienda en ese Estado, á las Sociedades constituidas por acciones y cuyo capital exceda de \$50,000.00, una circular y un cuestionario de los que tengo el gusto de acompañar á Ud. copia rogándole se sirva enterarse de ellos.—Dada la importancia del asunto á que se refieren esos documentos y el interés que el Gobierno Federal tiene por adquirir todos los datos contenidos en el cuestionario, esta Secretaría ha creído que el Gobierno al digno cargo de Ud., no tendría inconveniente en impartir á la Jefatura de Hacienda en el Estado su valioso auxilio, á fin de que sea posible á esta última obtener en las oficinas fiscales y en los Registros Públicos, todas las informaciones necesarias para conocer los nombres y domicilios de las Compañías, y para obtener directamente los datos que en dichas oficinas y Registros consten acerca de los puntos consignados en el cuestionario.—Por acuerdo del Presidente de la República, tengo la honra de rogar á Ud. que se sirva dar sus órdenes con el objeto de que el Jefe de Hacienda obtenga la cooperación á que acabo de referirme; y dando á Ud. por ello las más cumplidas gracias, le reitero las seguridades de mi atenta consideración».

Y lo transcribo á Ud. recomendándole por acuerdo del Sr. Gobernador, ministre á la expresada Jefatura de Hacienda, al pedirsele, las informaciones y datos que hubiere en esa oficina de su cargo, relacionados con las preguntas contenidas en di-

cho cuestionario, del cual, así como de la circular de que se trata en la comunicación inserta, acompaño á Ud. al efecto un ejemplar.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1° de Febrero de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.

Monterrey, 5 de Febrero de 1908.—Visto este expediente sobre señalamiento de los límites de la Municipalidad de Hualahuises, á que dió origen el acuerdo del Ayuntamiento de la misma Villa, fecha 10 de Septiembre de 1906, para que se procediera á la limpia y reparación del sendero Poniente, que la divide del Municipio de Linares. Vista el acta levantada el día 6 de Marzo del año próximo anterior por los Sres. Francisco Flores Saldaña y Crescencio Salazar, Alcaldes primeros respectivamente de Linares y Hualahuises, en la que de comun acuerdo convinieron en reconocer como límites jurisdiccionales entre ambos Municipios, los que en ella se expresan detalladamente. Vista la oposición de los Sres. Dr. Joaquín Benítez, Antonio J. del mismo apellido, Faustino Díaz, Atilano Reyes y Salvador García, quienes solicitan que se modifique el convenio celebrado por los Sres. Alcaldes primeros de Linares y Hualahuises, por lo que hace á las líneas fijadas por los rumbos Oriente y Poniente, en virtud de las siguientes razones: 1ª, porque al trazar las líneas conforme á dicho convenio, terrenos de su propiedad situados en la Municipalidad de Linares, quedarán dividi-

dos, con parte en esta Municipalidad y parte en la de Hualahuises: 2^a, porque la parte de sus propiedades que quedare en jurisdicción de esta última Villa, disminuiría de valor: 3^a, porque como todo el terreno comprendido en la Municipalidad de Hualahuises, ó pertenece á la misma ó es de la Comunidad del propio nombre, su terreno que quedara en esa jurisdicción, sería considerado también como comunero, ó cuando menos se les promoverían litigios con ese fin: 4^a porque el solo hecho de quedar sus propiedades divididas en dos jurisdicciones, les causa graves molestias: 5^a porque sus propiedades siempre han pertenecido al Municipio de Linares; y 6^a porque el mencionado convenio no está arreglado á los títulos de los terrenos de Hualahuises. Vistas las diligencias de medida de las tierras de San Cristóbal de los Hualahuises, practicadas el año de 1714 y aprobadas el 13 de Enero de 1716 por el Sr. Lic. D. Francisco de Barbadillo Victoria, Juez de Comisión en el Nuevo Reino de León. Vista la resolución dictada por el Sr. General Santiago Vidaurri, Gobernador del Estado, con fecha 16 de Diciembre de 1862, en el expediente sobre señalamiento de los límites de los terrenos pertenecientes á los accionistas de la Villa de Hualahuises, en cuya resolución se mandaron respetar los puntos reconocidos y determinados por el Alcalde 1^o de Montemorelos en los días 5, 6, 7 y 10 de Noviembre del mismo año, por estar en un todo conformes con los títulos de dichos terrenos y con las medidas que de ellos se practicaron, en 1714 y fueron aprobadas en 1716 por el Sr. Lic. D. Francisco Barbadillo Victoria. Visto el convenio ce-

lebrado en la Villa de Hualahuises el 17 de Diciembre de 1868, ante el C. Juez de Letras de la 3^a fracción judicial del Estado, entre los Señores Francisco Benítez Muñoz, como representante de la Comunidad de Hualahuises, é Ismael Morales, como apoderado de la Sra. Felipa Peña, por cuyo convenio fijaron la línea divisoria por el Norte y el Poniente entre los terrenos de dicha Comunidad y los del finado D. Pablo Morales. Y visto todo lo más que debió tenerse presente y ver convino.

Considerando: que la oposición de los Sres. Dr. Joaquín Benítez, Antonio J. del mismo apellido, Faustino Díaz, Atilano Reyes y Salvador García, carece de fundamento en el caso, tanto porque no se trata de demarcar los linderos de sus propiedades particulares, que de ninguna manera pueden quedar afectados por el señalamiento de los límites Municipales, supuesto que éstos sólo tienen por objeto fijar la jurisdicción de los Municipios respectivos, como porque dicha oposición no está justificada con títulos bastantes y fehacientes.

Considerando: que la línea limítrofe fijada de comun acuerdo por los Sres. Alcaldes primeros de Linares y Hualahuises, está conforme con los títulos que tuvieron á la vista y con los datos recojidos por los mismos funcionarios, siendo además consiliatoria para los intereses de uno y otro Municipio.

Considerando: que por otra parte conviene fijar de una manera clara y terminante los límites de las Municipalidades referidas, porque solo así se puede ejercer una buena administración pública.

Por tanto este Gobierno, en uso de la autorización que le fué concedida por decreto de 7 de Octubre de 1891, expedido por el H. Congreso del

Estado y promulgado el día 9 del propio mes y año, resuelve:

PRIMERO:—Se aprueba el convenio celebrado entre los Sres. Alcaldes primeros de Linares y Hualahuises, á que se refiere el acta de fecha 6 de Marzo del año próximo anterior; y, en consecuencia, los límites jurisdiccionales del Municipio de Hualahuises, respecto del de Linares, dentro de cuyo territorio se encuentra enclavado, serán los siguientes:

I. Por el Norte, la línea divisoria que ya existe de la mojonera de «Los Cojos» á la del «Paso de Vacas».

II. Por el Sur, el arroyo de «San Juan».

III. Por el Oriente, la brecha que existe del arroyo de «San Juan», al río de «Hualahuises», en el punto lo cruza el camino de Linares, punto conocido con el nombre de «Paso del Río», siguiendo desde allí la línea, recta hacia el Norte, hasta la mojonera del «Paso de Vacas».

IV. Por el Poniente, la brecha abierta del arroyo de «San Juan» al propio río de «Hualahuises» ó de «San Cristóbal», conocida con el nombre de «Sendero de la Hacienda de Guadalupe», siguiendo la línea del punto donde acaba esta brecha, rumbo al Norte, hasta la mojonera de «Los Cojos».

SEGUNDO:—Se declara expresamente que los límites jurisdiccionales que se acaban de fijar para el Municipio de Hualahuises, en nada afectan los derechos de propiedad particular que sobre los terrenos por donde pasa la línea limítrofe sostienen tener los Sres. Dr. D. Joaquín Benítez, Antonio J. del mismo apellido, Faustino Díaz, Atilano Reyes, y Salvador García, cuya propiedad se les respetará

conforme á sus títulos, cualquiera que sea la jurisdicción en que tales terrenos quedaren, y sin que en ningún caso se les confunda dicha propiedad con la de la Comunidad de Hualahuises.

TERCERO:—Se aprueba asimismo la apertura de los senderos que han de completar las divisorias por el Oriente y Poniente á que se refieren los dos últimos incisos del punto primero; de «El Paso del Río» á la mojonera del «Paso de Vacas», y de donde se acaba el sendero de la «Hacienda de Guadalupe» á la mojonera de «Los Cojos», respectivamente.

CUARTO:—Los Sres. Alcaldes primeros de los respectivos Municipios, previo acuerdo entre ambos, nombrarán un perito Ingeniero para que trace sobre el terreno, y conforme á la presente resolución, las líneas que en la misma se fijan, pagando por mitad los gastos que con tal motivo se eroguen, debiendo el perito, en su oportunidad, presentar á este Gobierno el plano respectivo por triplicado, con el informe correspondiente, para su aprobación.

QUINTO:—Aprobado que sea el plano de que se habla en el punto anterior, se procederá á la construcción de mojoneras en los ángulos del perímetro que se demarca con las líneas que se establecen.

SEXTO:—Transcribese la presente resolución á los enunciados funcionarios para su inteligencia y cumplimiento, publíquese, y dese cuenta al Congreso en su oportunidad.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri.* Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—El Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar remita á ud. como lo hago.....ejemplares de la Carta General del Estado, levantada en 1906 por la Comisión Geográfica—Exploradora; de los cuales uno es para el uso de ese Juzgado de su merecido cargo y los restantes para el de las escuelas oficiales del Municipio, cuyos nombres constan en los dichos ejemplares que se servirá ud. entregar á los respectivos Directores de las mismas.

Dispone además el Señor Gobernador recomiende á ud., como también lo verifico, que de los fondos Municipales sitúe cuanto antes en la Tesorería General del Estado la cantidad de \$..... por el importe de los mencionados ejemplares, á razón de \$5.00 cada uno.

Quedo en espera de que acuse ud. recibo de la presente y de los ejemplares de la citada Carta General que se le envían.

Libertad y Constitución. Monterrey, 7 de Febrero de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcade 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 15.—En oficio número 1870 de 11 de Diciembre último, de la Dirección General de Estadística, se dice á esta Secretaría lo que sigue:

«Con objeto de formar los cuadros sobre el consumo de carnes en toda la República correspondientes al presente año, he de merecer de Ud. se sirva librar sus órdenes para que se remita á esta

Dirección una noticia perteneciente á esa Eutidad Federativa, conforme al modelo que tengo la honra de adjuntarle, para obtener la uniformidad debida en los referidos datos; suplicando á Ud. que tan luego como estén reunidos, se sirva ordenar su envío para que los cuadros generales sean publicadas en tiempo oportuno en el Anuario Estadístico que contendrá datos de 1907.

Reitero á Ud. las seguridades de mi consideración».

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, acompañándole dos ejemplares de la boleta respectiva, para que en uno de ellos rinda los datos de que se trata por lo que respecta al consumo de carnes en esa Municipalidad, durante el año que se cita de 1907, recomendándole á esa Autoridad cuide de que dichos datos sean del todo exactos y se remitan á la mayor brevedad posible, acusando, entre tanto, recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Febrero de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde Primero de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo confiere la Ley número 16 de 25 de Octubre de 1907, decreto:

Se concede á la Agencia Mercantil «R. G. Dun y Cía», exención de impuestos del Estado y Municipales, durante cinco años, á contar del día 9 de Enero próximo pasado, por la oficina Sucursal

que dicha Agencia tiene establecida en esta Ciudad; en el concepto de que esa exención sólo comprende á la oficina misma y al personal de empleados de ella, pero no á capital alguno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 19 de Febrero de 1908.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular Núm. 15.—El Sr. Gobernador en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que para la comprobación de estar al corriente en el pago de impuestos las propiedades ó fincas que se enagenen ó graven de alguna manera, en los casos comprendidos en los artículos 19, fracciones VI y VII, y 44 de la Ley de Hacienda del Estado, que empezará á regir el día 1º de Marzo próximo, los Notarios ó Autoridades que deban autorizar las respectivas escrituras, se dirijan, previamente, por oficio á la Recaudación que corresponda, pidiéndole que al calce del mismo informe si las fincas de que se trate, respecto de venta, hipoteca, etc., están al corriente en el pago de impuestos, ó, si se tratare de cancelación, si se ha pagado el impuesto hipotecario.

En ambos casos se expresará en el oficio dicho, por el Notario ó Autoridad que intervenga, el nombre de la finca [si alguno especial tuviere], su ubicación, sus medidas y colindancias, según aparezcan del respectivo título, y el nombre del propietario.

Cuando se trate de cancelación, además de lo

que queda mencionado, se expresará en el oficio el importe de la hipoteca, la fecha y lugar del otorgamiento, el nombre del funcionario que haya autorizado la escritura y el del acreedor.

El Recaudador devolverá el oficio, informando al calce de él si se han pagado ó nó los impuestos á que se refiera.

Si el informe fuere afirmativo, se copiará el oficio en la matriz de la escritura, como dispone el artículo 72, fracción XI, inciso B de la Ley del Notariado, y se agregará al apéndice.

Lo que comunico á Ud. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda, esperando se sirva acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Febrero de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 16.—Por la Secretaría de Fomento se ha dicho al Sr. Gobernador, en oficio número 230 de 24 de Diciembre último, lo que sigue:

«Tengo la honra de enviar á Ud. ejemplares de cada una de las boletas sobre Estadística agrícola, hortícola y producción y explotación de maderas y anexos á la agricultura, á fin de que se sirva Ud. ordenar se consignen en ellas, por Distritos, Partidos, Cantones, etc. conforme se indica, los datos relativos á esa Entidad Federativa de su merecido cargo, correspondientes al presente año.

La necesidad de obtener estos datos lo mas exactos posible, lo cual no se ha logrado por completo, pues los que hasta la fecha se han ministrado han

resultado deficientes é inexactos al hacer las comparaciones que se requieren en este ramo, y siendo de alta importancia el tener el conocimiento de estas producciones para la economía del país, no necesito encarecer á Ud. la conveniencia de formar una noticia lo mas exacta, lo cual, salvo su mejor parecer podría lograrse recomendando á las Autoridades Políticas y Municipales ó encargadas de recojerlos, se apersonen con los dueños ó administradores de haciendas, ranchos y pequeñas fincas agrícolas, haciéndoles ver la necesidad que tiene la Estadística de estos datos y la obligación que la Ley respectiva les impone de rendirlos con exactitud y oportunidad.

En tal virtud, estimaré á Ud. se sirva ordenar que tan luego como la Sección de Estadística de ese Gobierno los haya revisado cuidadosamente, sean remitidos á esta Secretaría, para que la Dirección General de Estadística, pueda con tiempo formar los cuadros generales de toda la República y publicarlos con la debida oportunidad.

No dudando, dada su ilustración y patriotismo, que se sirva tomar en este asunto el interés que demanda, le reitero las seguridades de mi atenta consideración».

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador á fin de que, tomando en cuenta todas las consideraciones é indicaciones que hace la Secretaría de Fomento, rinda en una boleta de cada especie, de las que le remito suficientes ejemplares, los datos de que se trata, relativos á esa Municipalidad y correspondientes al año de 1907; y le recomiendo por el mismo acuerdo superior, que al hacerlo se ponga el mayor cuidado en la recolec-

ción de los datos, para evitar observaciones y la demora consiguiente, siendo conveniente se ocurra á los expedientes que con igual motivo se han formado en años anteriores en el Juzgado de su merecido cargo, á fin de no incurrir en omisiones ó inexactitudes entonces corregidas.

Mientras tanto sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Febrero de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramon G. Chávarri*.—Al Alcalde Primero de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 17.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, participa á este Gobierno haber acordado que el Inspector del Servicio Postal C. Pablo de Ibarra y Reyes se encargue de la vigilancia de la 6ª Zona que, en su demarcación, comprende los Municipios de este Estado.

Al decirlo á Ud. para su conocimiento, le recomiendo por disposición del Sr. Gobernador, que llegado el caso, se le presten al Sr. Ibarra y Reyes, quien tendrá su residencia oficial en esta Ciudad, todas las facilidades necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Marzo de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde Primero de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 18.—El Sr. Gobernador del Estado de Durango ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en Circular número 920, fecha 9 del actual, la busca y aprehensión de Jesús Garza Elguízabal, á quien el C. Juez de Letras de Guanaceví procesa por el delito de homicidio.

La media filiación del requerido es la siguiente:
Natural de Muzquiz, Coahuila, edad como de 25 años, estatura baja; delgado, pelo y cejas castaños; ojos café claros, frente regular, boca idem, labios delgados, barba y bigote rasurados. Viste coquibatos mineros y usa sombrero chico de fieltro.

Lo que por acuerdo superior comunico á usted para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata, debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Marzo de 1908.—El Secretario del Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al C. Alcalde Primero de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la fracción I del artículo 1º de la Ley número 16 fecha 25 de Octubre de 1,907, decreto:

Se concede á la «Pan American Crude Rubber Company» durante cinco años, á contar desde hoy, exención del impuesto del 8 al millar anual y del que se asigna á giros industriales, señalados en las fracciones II y III del artículo 1º de la vigente Ley de Hacienda del Estado, por el capital invertido hasta ahora en los edificios, la maquinaria, herramientas etc. para poner en explotación su fábrica de preparar hule, establecida en la Hacienda de Soledad, jurisdicción de Aramberri, y el más que dentro del mismo período de tiempo se invierta con el propio objeto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 16 de Marzo de 1908.—B. Reyes.—
Ramón G. Chávarri, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 32.

La Diputación Permanente del XXXIV Congreso Constitucional del Estado, decreta:

Artículo único. Se convoca al Congreso á un período de sesiones extraordinarias, que se abrirá el día 25 del actual, con objeto de tratar sobre la adición á la fracción XXII del Art. 72 de la Constitución Federal, aprobada por las Cámaras de la Unión.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á veintiuno de Marzo de mil novecientos ocho.—*C. Madrigal*, diputado presidente.—*A. Lartigue*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 23 de Marzo de 1908.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4^a—Estadística.—Circular Núm. 19.—La Secretaría de Fomento, en oficio número 299, que dirige al Sr. Gobernador con fecha 31 de Enero último, dice:

«Tengo la honra de remitir á Ud. varios ejemplares de las boletas destinadas á reunir los datos referentes á la Industria Minera de esa Entidad Federativa, correspondientes al año de 1907.

Con el objeto de que no sufra retardo la impresión del Anuario Estadístico, he de merecer á Ud. se sirva recomendar á las Autoridades que estén encargadas de recoger los mencionados datos, exijan de los dueños ó encargados de las Negociaciones de Minas y Haciendas de beneficio, la mayor brevedad posible en el envío de estos datos á ese Gobierno, para que éste, á su vez, los remita convenientemente revisados á esta Secretaría, para que la Dirección de Estadística proceda desde luego á la concentración general y forme los cuadros estadísticos de toda la República.

Protesto á Ud. mi distinguida consideración.»

Y lo trascibo á Ud. por acuerdo del mismo Sr. Gobernador, á fin de que proceda á recoger los datos de que se trata, en el menor tiempo que sea posible, para lo cual le remito adjuntas boletas en cantidad suficiente, y le recomiendo que entre tanto, acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Marzo de 1908.—El Secretario del Gobierno.—*Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1^o de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 33.

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único.—El XXXIV Congreso, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente, con fecha 23 del corriente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso en Monterrey, á veinticinco de Marzo de mil novecientos ocho.—*P. Benítez Leal*, diputado presidente.—*L. Roel*, diputado secretario.—*Virgilio Garza*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 27 de Marzo de 1908.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.